

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
EL PAUJIL DEPARTAMENTO DEL CAQUETA**



**Calle 5 No. 5-45 B/Centro.
C/e jprmapalpaujil@cendoj.ramajudicial.gov.co**

El Paujil, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia : Demanda Ejecutiva Singular Mínima Cuantía
Radicado : 1825640890012024-00133-00
Demandante : ALEXANDER OSPINA CHAVEZ
Demandado : FARID TORREJANO SANCHEZ

Se observa que la presente demanda ejecutiva cumple con los requisitos que la ley dispone para esta clase de procesos, y que del título valor allegado para su ejecución (Letra de cambio) se deduce la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar una suma de dinero, a favor del demandante y en contra del demandado. Por tanto, reunidos los requisitos de los artículos 82 a 85, 88, 89, 90, 422, 424, 430 y 431 del CGP, artículo 619 a 621, 651 y 709 del Código de Comercio. Y aunado a lo contemplado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, y Ley 2213 de 2022, y demás normas afines, El Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, a favor del señor ALEXANDER OSPINA CHAVEZ, mayor de edad, domiciliado en Florencia, y en contra del señor FARID TORREJANO SANCHEZ, mayor de edad, domiciliado en El Paujil, e identificado con la CC. 1.118.023. 036, por las siguientes sumas de dinero:

-DIECISEIS MILLONES DE PESOS (\$16.000.000,00) MCTE, por concepto de capital derivado de la letra de cambio (No.1) firmada y aceptada por el demandado el 9 de septiembre de 2023, para ser cancelada el día 9 de enero de 2024.

-Por la suma de \$1.150.000,00 mcte., por concepto de intereses corrientes sobre dicha suma de dinero liquidados desde el día 9 de septiembre de 2023, hasta el 9 de enero de 2024.

-Por concepto de intereses moratorios sobre dicho capital a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, los cuales se liquidarán desde el 10 de enero de 2024, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR al demandado la presente providencia, tal como lo establece el artículo 8 del decreto 806 de 2020, y legislada su permanencia a través de la Ley 2213 de 2022, o según lo disponen los artículos 291 y 292 del CGP, remitiéndosele o entregándole copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos. Igualmente entéresele que dispone del término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) para proponer las excepciones a que haya lugar; términos que corren simultáneamente, desde el día siguiente a la notificación personal.

-En su oportunidad se resolverá sobre las costas del proceso.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en causa propia en el presente proceso al señor ALEXANDER OSPINA CHAVEZ, identificado con CC. 6.802.933, por tratarse de un proceso de mínima cuantía. (Ley 196/1971, art. 28, núm. 2).

CUARTO: El original de la letra de cambio objeto de la presente demanda queda bajo estricta custodia del demandante y en el momento que se exija y sea necesario deberá dejarla a disposición del Juzgado.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA
Juez.

Firmado Por:

Jorge Francisco Lovera Aranda

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

El Paujil - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cddb1bb7e27281a43b63c49ee900baeb154e88bcf3d6e0f4739bdfd5c8f0b1**

Documento generado en 19/04/2024 11:40:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>